CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y VELADO POWER, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Electromecánico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero nueve siete cero - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos – cero cuatro uno cero cinco cero – cero cero uno – nueve, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete cero nueve - uno cero dos tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-14/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL <u>CONTRATO</u>. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo de generadores eléctricos y/o plantas eléctricas de emergencia en general, así como los respectivos suministros de repuestos mecánicos, eléctricos y electrónicos, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Términos de Referencia Establecidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-14/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-14/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2018, en adelante "las Bases", sus

aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de marzo de 2018; III) Punto noveno del acta 2918 de la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el 10 de abril de 2018, mediante el cual se adjudicó a favor de la Contratista el proceso de Libre Gestión CEPA LG-14/2018 ; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-523/2018, emitida por la UACI el día 12 de abril de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato (en caso de haberlas). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26, 545.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: a) El pago del servicio se efectuará por cada mantenimiento realizado. b) Se efectuarán pagos de acuerdo al servicio recibido satisfacción, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del contrato para que este gestiones en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1 El correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito fiscal); a.2 Copia del Contrato suscrito por ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen; a.3 solicitud de pago en original y una copia; y a.4 Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los literales a.1 y a.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita ni aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-8 de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregara el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2018. III) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución de los servicios será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2018. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor /si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. I) En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. II) Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; y III) Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en caso que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. ii) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión., de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, según aplique; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. <u>DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)</u> La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que regula lo siguiente: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Administrador del Contrato por parte de CEPA: a) En del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luís Talpa La Paz. Teléfonos: 2375-2476, 7070-8100. Correo Electrónico: ronald.fernandez@cepa.gob.sv; II) A la Contratista: Calle Chiltiupán y 21 Avenida Norte, Polígono K #1 Residencia Santa Teresa, Santa Tecla, La Libertad Teléfonos: 2228-

7965 y 2288-9926. Correo electrónico: francisco@fveladopower.com y paul@fveladopower.com Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será: el señor Ronald Iván Fernández, Supervisor Eléctrico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designara un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo la copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir en numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-14/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. El servicio de mantenimiento se recepcionará de acuerdo al siguiente procedimiento: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-14/2018. El

Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. En cada mantenimiento se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial del servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA SAN SALVADOR OF THE SAN SALVADOR

Francisco Orlando Velado Pinto Director Presidente

VELADO

VELADO POWER,

S. A. DE C

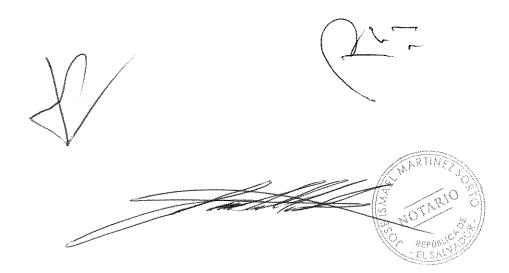
Emérito de Jesús Verásquez Monterroza Gerente General y Apoderado General Administrativo

6

la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEI MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno del acta dos mil novecientos dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CATORCE/DOS MIL DIECIOCHO, a favor de la sociedad "VELADO POWER, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Electromecánico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero nueve siete cero - nueve , y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - cero cuatro uno cero cinco cero - cero cero uno - nueve, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete cero nueve – uno cero dos – tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad. otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dionisio Ramírez Guzmán, e inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SIETE del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día nueve de julio de dos mil nueve; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad la importación, exportación, y venta de equipo, materiales, herrajería, pernería, conductores, maquinaria, repuestos y demás accesorios eléctricos y electrónicos, para generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, instalación de los mismos, operación y funcionamiento de una o varias empresas dedicadas a tal fin, a la asesoría general de los servicios, los equipos, repuestos y accesorios relacionados anteriormente, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrado Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente, duran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social estará encomendado el Director Presidente y en su caso el Administrador Único Propietario de la sociedad; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Paúl Antonio Velado Rosales, en esta ciudad el doce de junio de dos mil quince, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el veinticinco de junio de dos mil quince, al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA; que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra el acta de sesión número veinticinco, consta que se trató el punto cuatro y se eligieron a los miembros de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el señor Francisco Orlando Velado Pinto por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL

DIECIOCHO", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo de generadores eléctricos y/o plantas eléctricas de emergencia en general, así como los respectivos suministros de repuestos mecánicos, eléctricos y electrónicos, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CATORCE/ DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mi dieciocho; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



			,
			÷.
			·